



Resolución Directoral

N° 066-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 14 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración; el Informe N° 399-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 218-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4 del Área de Administración Documentaria e Informática; el Informe N° 186-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, define que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras «o equivalente» a continuación de dicha referencia;

Que, por su parte, el numeral 6.1 de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada «Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular» define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, prescribe que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;



Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con fecha 27 de julio de 2020, el Coordinador del Área de Administración Documentación e Informática, en el Informe N° 218-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4 remite a la Unidad de Administración, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y el Informe Técnico para la "Estandarización de Licenciamiento de Software Presupuesto y Metrados de Obra para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la marca S10 PRESUPUESTOS – ERP", requiriendo además que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emita opinión a efectos que pueda tramitarse la Resolución Directoral que apruebe la estandarización;

Que, con fecha 4 de agosto de 2020, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite el Informe N° 399-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, en el cual emiten opinión técnica, respecto al proceso de estandarización, señalando entre otras consideraciones lo siguiente:

"(...)

- a. La Entidad posee determinado equipos o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.**
*La Entidad cuenta con una infraestructura integral preexistente que consta de una base de datos digitales en forma de *MDF que es constantemente consultado y es la base para continuar los proyectos de infraestructura, además sirve de consulta y guía para los nuevos proyectos operativos que están en ejecución.*

Así pues, la infraestructura preexistente que posee la entidad, es la que a continuación se detalla:

N°	Descripción del Bien	Marca	Cantidad
1	Licencias de Software Presupuesto y Metrados de Obra	S10 PRESUPUESTOS – ERP	05

Actualmente, la Entidad utiliza el total de licencias de software; sin embargo, la necesidad de adquirir más licencias es imprescindible debido a la exigencia en cumplir con los objetivos de los diferentes proyectos ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

La suscripción de licencias del software S10 PRESUPUESTOS – ERP, es complementario al equipamiento preexistente, el prescindir del servicio requerido, la información con la que cuenta la Entidad deberá ser leído y modificada por diferentes softwares, los cuales no asegurarán, la plena integridad y calidad de dicho material.





Resolución Directoral

Además, el software S10 PRESUPUESTOS – ERP o equivalente es de amplio uso en las instituciones del Estado y empresa privada, lo que facilita el intercambio de archivos.

Asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva considera que el informe técnico de estandarización, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. **La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.**
El área usuaria determinó la preexistencia de 05 licencias de software S10 PRESUPUESTOS – ERP.
- b. **Descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.**
Se determinó que el servicio requerido es el licenciamiento de software S10 PRESUPUESTOS – ERP, en un total de 02 licencias.
- c. **El uso o aplicación que se le dará al bien requerido.**
Los productos formaran parte de las licencias con las que cuenta actualmente la Entidad, su contratación permitirá garantizar la compatibilidad, funcionalidad y operatividad con los expedientes técnicos trabajados, elaborados y/o revisión por parte del personal de la Entidad.
- d. **La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.**
La justificación obedece a aspectos técnicos, siendo que las licencias de presupuestos y metrados de obras PRESUPUESTO S10 – ERP, permiten tener operativos los equipos de la Entidad (PC de escritorio, Laptop, etc.) que necesitan tener conexión con el servidor de licencias S10, considerando que:
 - Al tener ya instalado y en uso los productos de software en las PCs de los usuarios, no requiere hacer una reinstalación en todos los equipos que tienen instalados el software PRESUPUESTO S10 – ERP.
 - El personal del área de proyectos de la Entidad, ha sido entrenado y capacitado en las funcionalidades del software (Presupuesto S10 – ERP) adquiridos de nivel avanzado que les dan soporte a las operaciones de la Entidad.

Así también, se ha considerado evaluar la incidencia económica, puesto que el cambio de software por otra marca diferente al preexistente, demandaría un mayor costo económico para la Entidad.

- e. **Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.**
Con respecto a este requisito, se verificó que el informe técnico de estandarización fue suscrito por el señor Yoel Oscanoa Sánchez, Analista Junior de Mesa de Ayuda y aprobado por el Ing. Raúl Sánchez Candela, Coordinador del Área de Administración Documentaria e Informática.
 - f. **La fecha de elaboración del informe técnico.**
El informe técnico de estandarización tiene fecha 27 de julio de 2020.
- 3.4 Finalmente, se recomendó que el periodo de vigencia para estandarización sea por un tres (03) años (...)"

Que, con fecha 4 de agosto de 2020, la Unidad de Administración en el Memorando N° 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, remite a la Unidad de Asesoría Legal la solicitud de la Coordinación del Área de Administración Documentación e Informática, para la gestión del proceso de "Estandarización de Licenciamiento de Software Presupuesto y Metrados de Obra para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la marca S10 PRESUPUESTOS –

ERP" remitiendo para la tal efecto, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y el Informe Técnico de Estandarización para el trámite correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el documento del Visto, sustentado en el Informe N° 0026-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL, en el Informe N° 399-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, y en el Informe N° 218 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.4 del Área de Administración Documentaria e Informática, emite opinión favorable recomendando suscribir el acto administrativo que apruebe el proceso de estandarización para la contratación del «Licenciamiento de Software Presupuesto y Metrados de Obra para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la marca S10 PRESUPUESTOS – ERP»;

Que, sobre la base de los documentos emitidos por la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y, la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada «Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular», y;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; del Coordinador (e) del Área de Administración Documentaria e Informática; y, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del «Licenciamiento de Software Presupuesto y Metrados de Obra para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano de la marca S10 PRESUPUESTOS – ERP o su equivalente», por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación. Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, el Área de Administración Documentaria e Informática deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, deberá informar a la Unidad de Administración.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 4°.- Notificar una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración para que actúe en el marco de sus competencias, y proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.

Regístrese y Comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Videministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

